MODIFICACIÓN NO. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 549 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT.:	800.095.785 – 2
CONTRATISTA:	CONSTRUCTORA LERC ZOMAC S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	Nit. 901690497-4
REPRESENTANTE LEGAL:	HUMBERTO RODRIGUEZ CASTRO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1.075.260.877 de Neiva Huila
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CAQUETANIA SEDE EL JAGUAR Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUAYABAL SEDE SAN JORGE ALTO PATO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ.
VALOR:	TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($361.186.648,51) M/CTE, INCLUIDO IVA.
PLAZO INICIAL:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SE DESARROLLARÁ EN UN PLAZO DE DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO RESPECTIVA, SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
MODIFICACIÓN:	CLÁUSULA 7 - PLAZO

Entre los suscritos: **LUIS TRUJILLO OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía número 17.672.500, expedida en San Vicente del Caguán – Caquetá, en su calidad de alcalde, según escritura pública No 00000535 del 29 diciembre de 2023, Debidamente facultado para contratar según lo preceptuado en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia de 1991, ley 136 y en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del Municipio de **SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETA** con NIT. 800.095.785-2, quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **CONSTRUCTORA LERC ZOMAC S.A.S.** con Nit. 901690497-4, Representada Legamente por el señor **HUMBERTO RODRIGUEZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.260.877 de Neiva Huila, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO N° 01 del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 549 DE 2024,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015, la entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, estudio previo, proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivos, las observaciones y todas las actuaciones contractuales que se derivan de la Selección Abreviada de Menor Cuantía **No. 039-SAMC-2024**, con lo cual dio cumplimiento a las pautas legales de publicidad y difusión pública del interés de obtener propuestas técnicas y económicas, tendientes a satisfacer la necesidad antes descrita.

2. Que así mismo expidió y adoptó el acto administrativo No. **1131** de 2024, por medio del cual se ordenó la apertura del **PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 039-SAMC-2024,** cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CAQUETANIA SEDE EL JAGUAR Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUAYABAL SEDE SAN JORGE ALTO PATO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ"** el cual se publicó junto con el pliego de condiciones definitivo a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente).

3. Que surtido el proceso público se recibió una propuesta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA LERC ZOMAC S.A.S.** con Nit. 901690497-4, Representada Legamente por el señor **HUMBERTO RODRIGUEZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.260.877 de Neiva Huila.

4. Que una vez evaluada la propuesta jurídica, financiera, económica y técnicamente por el comité asesor evaluador; se expidió el documento pertinente que fue puesto a consideración pública por medio del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1450, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. Y Que una vez verificado el cumplimiento por parte del proponente **CONSTRUCTORA LERC ZOMAC S.A.S.** con Nit. 901690497-4, Representada Legamente por el señor **HUMBERTO RODRIGUEZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.260.877 de Neiva Huila, el

Comité evaluador sugirió la adjudicación del presente proceso a dicho proponente por cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones conforme al Decreto 1082 de 2015.

5. Que el día diez (10) de diciembre de 2024 se adjudicó y se celebró Contrato de Obra Pública No. 549 con la **CONSTRUCTORA LERC ZOMAC S.A.S.** con Nit. 901690497-4, Representada Legamente por el señor **HUMBERTO RODRIGUEZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.260.877 de Neiva Huila, del **PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 039-SAMC-2024**, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CAQUETANIA SEDE EL JAGUAR Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUAYABAL SEDE SAN JORGE ALTO PATO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ"**

6. Que el día 16 de diciembre de 2024, se suscribe el acta de inicio al contrato de obra No. 549 De 2024, luego de perfeccionarse el contrato.

7. Verificadas las condiciones iniciales y los términos de referencia del proyecto, se evidencia que, en el cronograma anexo al proyecto, la ejecución física de las obras está prevista para dos (02) meses calendario, como se estableció en la Cláusula 7 – Plazo Del Contrato, pero debido a los términos contractuales si fija en el acta de inicio un plazo no mayor a 16 días calendario, en virtud de la condición dispuesta en la cláusula 7, cita en negrilla; ***la suscripción del acta inicio sin que exceda el 30 de diciembre de 2024,*** lo cual, nos deja sin el tiempo necesario establecido inicialmente para el desarrollo físico del proyecto, limitando significativamente al contratista.

8. Que, mediante la solicitud radicada con fecha 26 de diciembre de 2024, el contratista solicita a la administración municipal una suspensión del contrato, argumentando lo citado a continuación:

"San Vicente del Caguán al ser un municipio de reconocido comercio tiene en estas fechas de festividades de fin de año una gran afluencia de entrada de productos de toda clase de variedad, lo que ha dificultado a los proveedores de materiales ferreteros la adquisición de vehículos que trasporten los insumos que llegan del centro del país tales como cemento, acero y materiales para acabados, también han manifestado inconvenientes para transportar el material al municipio debido a las restricciones propias de estas fechas y a una nutrida demanda para los pocos días hábiles de este fin de año, problemática que hace imposible garantizar el suministros de las cantidades suficientes para arrancar labores en obra, adicional es común que en estas fechas el personal obrero no asista a laborar lo que reduce sensiblemente la capacidad de ejecución.

Por tales motivos es necesario realizar la suspensión desde el 26 diciembre al 12 enero de 2025, es decir, por un término de 18 días calendario, fecha prudente para normalización de problemáticas".

9. Que el día 26 de diciembre de 2024, se suscribe el acta de suspensión N°1 al contrato de la referencia, de conformidad con los argumentos expresados por el contratista.

10. Que, mediante la solicitud radicada con fecha 10 de enero de 2025, el contratista solicita a la administración municipal una ampliación a la suspensión del contrato, argumentando lo citado a continuación:

"Por medio de la presente me dirijo a usted de la forma más respetuosa a fin de solicitar la prórroga a la suspensión N'1 al contrato de obra en referencia, como es de su conocimiento persisten las motivaciones a la suspensión numero 1

- *Restricción de vehículos de carga pesada*
- *Dificultad para adquirir materiales*
- *Bajo personal disponible por festividades*

Adicionalmente en el aula de la vereda san Jorge no cuenta con acceso de vehículos con carga debido al mal estado de las vías por la ola invernal en esa zona que es cordillera lo cual no permite el ingreso de materiales ni personal al proyecto. Por tales motivos es necesario realizar la ampliación a la suspensión por 25 días fecha prudente para normalización de problemáticas".

11. Que el día 13 de enero de 2025, se suscribe la ampliación N°1 al acta de suspensión N°1 al contrato de la referencia, de conformidad con los argumentos expresados por el contratista.

12. Mediante la solicitud radicada con fecha 03 de febrero de 2025, el contratista solicita a la administración municipal una ampliación a la suspensión del contrato, argumentando lo citado a continuación:

Por medio de la presente me dirijo a usted de la forma más respetuosa a fin de solicitar la prórroga N°2 a la suspensión N°1 al contrato de obra en referencia, como es de su conocimiento persisten las motivaciones a la suspensión número 1.

- *Restricción de vehículos de carga pesada*
- *Dificultad para adquirir materiales*
- *Bajo personal disponible*

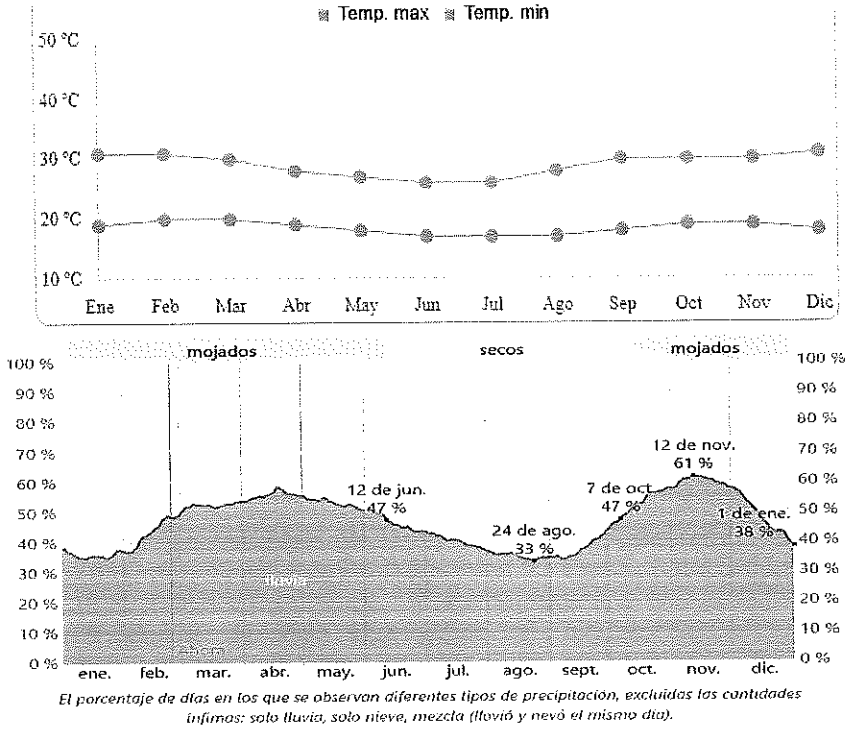
Adicionalmente en el aula de la vereda san Jorge no cuenta con acceso de vehículos con carga debido al mal estado de las vías por la ola invernal en la zona ya que es cordillera, lo cual no permite el ingreso de materiales ni personal al proyecto;

seguidamente se evidencian sobrecostos al transporte de materiales e insumos los cuales impactan el balance económico de contrato, por lo que este contratista solicita se revise y se tengan en cuenta la adición al contrato.
Por tales motivos es necesario realizar la ampliación a la suspensión por 15 días fecha prudente para normalización de problemáticas.

13. Que el día 07 de febrero de 2025, se suscribe la ampliación N°2 al acta de suspensión N°1 al contrato de la referencia, de conformidad con los argumentos expresados por el contratista.

14. Mediante la solicitud radicada con fecha 21 de febrero de 2025, el contratista solicita a la administración municipal una ampliación a la suspensión del contrato, argumentando lo citado a continuación:

"Por medio de la presente me dirijo a usted de la forma más respetuosa a fin de solicitar la prórroga N°3 a la suspensión N°1 al contrato de obra en referencia, como es de su conocimiento el mal estado de las vías por la ola invernal en las zonas donde se encuentran las aulas de San Jorge y Jaguar no permite el ingreso de materiales.
Además, se considera las condiciones climáticas del reporte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en las últimas tres semanas se han presentado precipitaciones intensas en el municipio, Estas condiciones han generado dificultades en la operatividad de las actividades, afectando el rendimiento y la seguridad del personal.



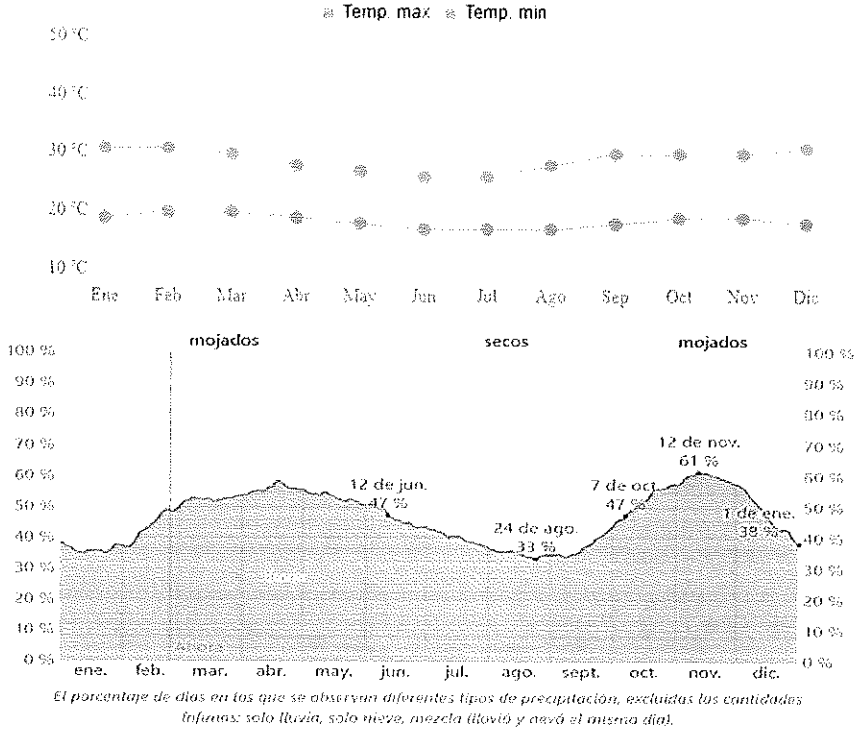
El porcentaje de días en los que se observan diferentes tipos de precipitación, excluidas las cantidades ínfimas: solo lluvia, solo nieve, mezcla (llovió y nevó el mismo día).

Por tales motivos es necesario realizar la ampliación a la suspensión por 10 días fecha prudente para normalización de problemáticas".

15. Que el día 22 de febrero de 2025, se suscribe la ampliación N°3 al acta de suspensión N°1 al contrato de la referencia, de conformidad con los argumentos expresados por el contratista.

16. Mediante la solicitud radicada con fecha 03 de marzo de 2025, el contratista solicita a la administración municipal una ampliación a la suspensión del contrato, argumentando lo citado a continuación:

"El motivo de la presente es solicitar la prórroga a la suspensión n°4 por qué como su conocimiento y se persisten las problemáticas que motivaron la suspensión del contrato; el mal estado de las vías por la ola invernal en las zonas donde se encuentran las aulas de San Jorge y Jaguar no permite el ingreso de materiales.
Según el reporte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en las últimas semanas se han presentado precipitaciones intensas en el municipio, Estas condiciones han generado dificultades en la operatividad de las actividades, afectando el rendimiento y la seguridad del personal.



El porcentaje de días en los que se observan diferentes tipos de precipitación, excluidas las cantidades inferiores: solo lluvia, solo nieve, mezcla (llovió y nevó el mismo día).

Por tales motivos es necesario realizar la ampliación a la suspensión por 14 días fecha prudente para normalización de problemáticas".

17. Que el día 04 de marzo de 2025, se suscribe la ampliación N°4 al acta de suspensión N°1 al contrato de la referencia, de conformidad con los argumentos expresados por el contratista.

18. Que el día 18 de marzo de 2025, se suscribe el acta de reinicio N°1 al contrato de la referencia.

19. Que el resumen general del contrato es el siguiente:

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 549 DEL 2024
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CAQUETANIA SEDE EL JAGUAR Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUAYABAL SEDE SAN JORGE ALTO PATO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA LERC ZOMAC S.A.S R.L HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTRO
SUPERVISIÓN	YUDY VANESSA RIVAS HERNANDEZ.
PLAZO INICIAL	DOS (02) MESES, HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO	DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2024.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024.
FECHA DE SUSPENSIÓN N°1	VEINTISÉIS (26) DE DICIEMBRE DE 2024.
TIEMPO DE SUSPENSION	DIECIOCHO DÍAS CALENDARIO
FECHA AMPLIACIÓN N°1	TRECE (13) DE ENERO DE 2025.

TIEMPO DE SUSPENSION	VEINTICINCO DÍAS CALENDARIO
FECHA AMPLIACIÓN N°2	SIETE (07) DE FEBRERO DE 2025.
TIEMPO DE SUSPENSION	QUINCE DÍAS CALENDARIO
FECHA AMPLIACIÓN N°3	VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2025.
TIEMPO DE SUSPENSION	DIEZ DÍAS CALENDARIO
FECHA AMPLIACIÓN N°4	CUATRO (04) DE MARZO DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSION	CATORCE DÍAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2025
FECHA DE REINICIO N°1	DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2025

20. Que el día dieciocho (18) de marzo de 2025 por parte de la supervisión del contrato de la referencia, la Arquitecta **YUDY VANESSA RIVAS HERNANDEZ** – Secretaria de Infraestructura, y el contratista **HUMBERTO RODRIGUEZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.260.877 de Neiva Huila, Representante Legal de la **CONSTRUCTORA LERC ZOMAC S.A.S.** con Nit. 901690497-4, del Contrato de Obra Pública No. 549 del 2024, allegan viabilidad técnica y jurídica para adelantar Otro si modificatorio No. 001, en el que manifiestan lo siguiente:

El Contratista de Obra, a través de oficio con fecha del 17 de marzo de 2025, radico a la supervisión la solicitud de prorroga al contrato de la referencia indicado lo descrito a continuación:

"Respetada Arquitecta Vanessa, cordial saludo, me dirijo a usted, en su calidad de supervisora del contrato de la referencia con el fin de solicitar una adición en tiempo por 45 días a partir de la fecha de terminación del contrato; como es de su conocimiento el contrato se adjudicó el 10 de diciembre de 2024 con suscripción de acta de inicio de 16 de diciembre y un plazo de ejecución de dos (02) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2024, por las condiciones manifestadas en la suspensión del contrato, " restricción de vehículos de carga pesada por temporada vacacional, dificultad para adquirir materiales, bajo personal por festividades de fin de año y festivales, mal estado de la vía de acceso a la escuela de San Jorge Alto pato" el contrato fue suspendido el 26 de diciembre de 2024 dejando así 10 días de avance en tiempo donde la obra NO presento gran avance físico, en especial en el Aula de la Vereda San Jorge Alto Pato seguidamente quedan 5 días por transcurrir en tiempo contractual, un aspecto importante para considerar es el tiempo del contrato real NO es de dos meses si no de 16 días, adicionalmente si sumamos las condiciones del mal estado de las vías, los sobrecargos por transporte materiales, la dificultad de transportadores que se desplacen en la zona no es posible entregar el proyecto en la fecha contractual actual. Partiendo de la experiencia de las dificultades que se presentan para ejecutar el proyecto en su área operativa es necesario se apruebe la prórroga en tiempo al proyecto".

Que la supervisión del contrato manifiesta estar en total acuerdo con el contratista de adelantar la prórroga al contrato, toda vez que se requiere nivelar el plazo real de ejecución física para las obras, teniendo en cuenta que el cronograma anexo con el proyecto inicial tiene una estimación de 2 meses para ejecutar las actividades del proyecto, es claro que debemos ajustar el plazo del contrato para garantizarle al contratista las condiciones iniciales plasmadas en los términos de referencia del proyecto.

21. Que las consideraciones que soportan la solicitud de prorroga al contrato de obra No. 549 de 2024, supervisado por la suscrita:

- Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.
- Que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones
- Que la modificación del plazo de ejecución de un contrato estatal, queda al libre acuerdo de las partes y siempre que se justifique y existan razones de dicha variación.

- Que la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos como especie de modificación- pueden ser un Instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (Subrayada y negrilla fuera del texto original).
- Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.
- Que, conforme a lo anterior, es necesario prorrogar el contrato en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario.

22. Que es necesario la modificación y prórroga del Contrato de Obra Pública No. 549 del 2024, para garantizar la buena ejecución del contrato en mención.

23. " Se hace constar que se han cumplido los requisitos para modificar el contrato. Las partes acuerdan modificar la Cláusula 7 – Plazo del Contrato, así:

CLÁUSULA 7 – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución se desarrollará en un plazo de dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva.

24. Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad"

25. Que de conformidad a lo anterior el presente constituye una modificación al contrato.

26. Que, de conformidad con las consideraciones anteriores, se procede a celebrar MODIFICATORIO N°001 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 549 de 2024, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas aplicables, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – MODIFICAR la **CLÁUSULA 7 – PLAZO DEL CONTRATO**, quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA 7 – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución se desarrollará en un plazo de dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva.

SEGUNDA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan incólumes.

TERCERA – COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES: el presente contrato modificatorio, no requiere de compensación e indemnización teniendo en El Municipio de San Vicente del Caguán, reconocerá a **AL CONTRATISTA**, el cumplimiento del objeto contractual, y esta modificación.

CUARTA - PÓLIZAS Y ESTAMPILLAS: el CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas de acuerdo al tiempo.

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO. EL presente **MODIFICATORIO**, se perfecciona y se ejecuta con la aprobación de las partes.

Para constancia, se aprueba a través de plataforma SECOP II, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Aprobó en Secop 2:
LUIS TRUJILLO OSORIO
Alcalde Municipal
POR EL MUNICIPIO

Aprobó en Secop 2:
CONSTRUCTORA LERC ZOMAC S.A.S.
Nit. 901690497-4
R.L. **HUMBERTO RODRIGUEZ CASTRO**
C.C. No. 1.075.260.877 de Neiva Huila
EL CONTRATISTA

Elaboró:
ANGIE PAOLA GAVIRIA ROJAS
Profesional Estructuradora – Oficina de Contratación